



LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en la Disposición General Octava dispone.- De conformidad con el Art. 50 de la Constitución de la República del Ecuador las personas con enfermedades catastróficas serán beneficiarias y tendrán derecho a contar con el servicio de hospedaje, transporte, alimentación y otros que no sean asumidos por el ente rector de salud nacional para y durante el tratamiento médico. Para el efecto la Secretaría Técnica en su planificación asignará el presupuesto requerido y lo otorgará de acuerdo a la reglamentación que elaborará para el efecto, en un plazo no mayor a 180 días de aprobada esta ley”;

Que, mediante resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2019-0005-R, estipula en la disposición general cuarta que en el plazo de 10 días la Dirección Técnica elaborará un instructivo para la operatividad del reglamento para acceder a los beneficios de hospedaje, transporte, alimentación y otros que no sean cubiertos por el ente rector de la salud nacional a favor de los pacientes con enfermedades catastróficas residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

EXPIDE:

El presente instructivo para establecer mecanismos que permitan operativizar el acceso a los beneficios de hospedaje, transporte, alimentación y otros (suplementos nutricionales) que no sean cubiertos por el ente rector de la salud nacional a favor de los pacientes con enfermedades catastróficas residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

OBJETO:

Artículo 1. Establecer mecanismos para operativizar el acceso a los beneficios de hospedaje, transporte, alimentación y otros (suplementos nutricionales) que no sean cubiertos por el ente rector de la salud nacional a favor de los pacientes con enfermedades catastróficas residentes en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de manera prioritaria en los niveles de bienestar de extrema pobreza y pobreza debidamente identificados en el Registro Social.



DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 2. Son considerados como beneficiarios conforme lo define el artículo 2 del “Reglamento para acceder a los beneficios de hospedaje, transporte, alimentación y otros (suplementos nutricionales) que no sean cubierto por el ente rector de salud nacional a favor de los pacientes con enfermedades catastróficas residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, en donde se priorizará aquellos que se encuentren en los niveles de bienestar de extrema pobreza y pobreza debidamente identificados en el Registro Social.

DEL DELEGADO PARA LA FIRMA DEL CONVENIO

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la LOPICTEA, la Secretaría Técnica de la CTEA es una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, siendo la máxima autoridad la Secretaría Técnica, o su Delegado quien podrá suscribir convenios.

DE LOS SUSCRIPTORES DE CONVENIOS

Artículo 4. Los suscriptores de convenios serán las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la Ley para ejecutar fondos públicos y que se encuentren desarrollando actividades afines a la labor social en su jurisdicción.

DE LA ATENCIÓN A LOS BENEFICIARIOS

Artículo 5. Los suscriptores de convenios, brindarán las facilidades necesarias para que los pacientes diagnosticados con enfermedades catastróficas puedan acceder a los servicios establecidos en el Art. 4 del Reglamento, para lo cual deberán solicitar al beneficiario la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Formulario 001 (Anexo 1), de registro **por única vez**, el paciente deberá presentarlo a la Delegación Provincial de la STCTEA, quien remitirá el formulario a la institución u organización suscriptora del convenio.
- b) Formulario 002 (Anexo 2), cada vez que el paciente requiera acceder a los beneficios establecidos en la Disposición General octava de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- c) Copia legible de la cédula de ciudadanía del beneficiario, **por única vez**.
- d) Justificar la Residencia Amazónica, certificado del CNE de haber sido empadronados por lo menos en los tres últimos procesos electorales, en el caso de menores de edad no nacidos en la CTEA los padres deberán justificar documentadamente la residencia del menor.
- e) Certificado médico sellado y firmado por el médico tratante que acredite el diagnóstico de presentar una enfermedad catastrófica, de acuerdo al artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 00001829 del MSP, emitido por una de las unidades de Salud del Ministerio de Salud Pública o la Red Pública Integral y Complementaria de Salud, **por única vez**.



- f) Copia de la transferencia médica debidamente sellada y certificada por el médico tratante.
- g) Copia del turno asignado en la Casa de Salud donde se realizará la transferencia para la atención médica del paciente.

La base de datos de pacientes diagnosticados con enfermedades catastróficas en la CTEA, facilitada por el ente rector del sistema nacional de salud, deberá estar en constante actualización por parte del responsable del proyecto.

Las instituciones u organizaciones suscriptoras de convenios, deberán mantener un archivo ordenado específico de cada paciente, con toda la documentación antes mencionada, la misma que servirá como verificable para la justificación de la asignación del recurso.

CONVENIOS PARA OPERATIVIZAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y OTROS.

Artículo 6. Tipos de convenios. – Para los efectos del presente instructivo, existen las siguientes clases de convenios:

- a) **Convenio Específico:** Instrumento legal en que se establecen obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas. No será necesaria la existencia de un convenio marco para suscribir un convenio específico.
- b) **Convenio Modificadorio:** Instrumento legal mediante el cual se realizarán modificaciones a los convenios ya suscritos, siempre que el mismo, no se contraponga al objeto del convenio; y a la normativa legal vigente.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICO Y MODIFICATORIO.

Artículo 7. Requerimiento. – Las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley para la suscripción de convenios deberán presentar:

- a) Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica de la CTEA o su delegado, indicando el interés para la suscripción de convenio.
- b) Informe técnico que contendrá:
 - i. Número de beneficiarios posibles a ser atendidos durante los cuatro primeros meses de operación con la documentación habilitante.
 - ii. Capacidad operativa o logística para facilitar el acceso a los beneficios de hospedaje, transporte, alimentación y otros (suplementos nutricionales) que no sean cubierto por el ente rector de salud nacional a favor de los pacientes con enfermedades catastróficas residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónicas, además deberá estar alineado a la prestación de servicios definidos en el "Reglamento para acceder a los beneficios de hospedaje, transporte, alimentación y otros (suplementos nutricionales) que no sean cubierto por el ente rector de salud nacional a favor de los pacientes con enfermedades catastróficas residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica".



- c) Anexo del catastro de pacientes con enfermedades catastróficas de su jurisdicción.

Artículo 8. Aprobación.- Una vez que se haya realizado el análisis respectivo del requerimiento por parte de la unidad encargada de la coordinación del proyecto "Fortalecimiento de la Cobertura Logística para atención a pacientes con enfermedades catastróficas en la Región Amazónica" de la Secretaría Técnica y previo la suscripción de convenios la coordinación del proyecto "Fortalecimiento de la Cobertura Logística para atención a pacientes con enfermedades catastróficas en la Región Amazónica" recopilara la documentación que a continuación se describe:

- a) Informe técnico de viabilidad.- La Unidad encargada de la coordinación del proyecto "Fortalecimiento de la Cobertura Logística para atención a pacientes con enfermedades catastróficas en la Región Amazónica" emitirá un informe debidamente motivado que justifique la necesidad institucional y la factibilidad del convenio además deberá estar alineado en función del "Reglamento para acceder a los beneficios de hospedaje, transporte, alimentación y otros (suplementos nutricionales) que no sean cubierto por el ente rector de salud nacional a favor de los pacientes con enfermedades catastróficas residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica", el proyecto "Fortalecimiento de la Cobertura Logística para atención a pacientes con enfermedades catastróficas en la Región Amazónica", la contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Integral Amazónico y su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo "Toda una Vida", así como deberá contener los compromisos y la capacidad para llevar adelante la propuesta.
- b) Certificación presupuestaria.- La Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría Técnica de la CTEA emitirá la certificación presupuestaria en la que conste la disponibilidad de fondos, cuando el convenio establezca transferencia de recursos económicos por parte de la Secretaría Técnica de la CTEA al requirente, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- c) Documentos habilitantes.- La unidad suscriptora de convenio entregara la siguiente información:
- i. Copia certificada de la Acción de personal o nombramiento del representante legal;
 - ii. Copia a color de la cédula y certificado de votación de los representantes legales de las partes;
 - iii. Certificación bancaria de la entidad requirente;
 - iv. Base Legal de la creación de la institución, organización que acredite la ejecución de fondos públicos.
 - v. Otras que requiera la Secretaría Técnica de la CTEA.

A más de las determinadas en el presente instructivo, las organizaciones sin fines de lucro, deberán cumplir con:

- a) El tiempo mínimo será de un año de haber obtenido la personería jurídica por parte de las instituciones competentes del Estado, y acreditar experiencia de por lo menos un año de haber ejecutado convenios en este ámbito con otras instituciones. (ESIGEF)
- b) Garantías por el valor transferido, la cual deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del convenio.



- c) Los servidores públicos de la Secretaría Técnica de la CTEA, no podrán ser representantes legales o directivos de la organización social sin fines de lucro con la que se vaya a suscribir el convenio.

Una vez aprobado por Dirección Técnica de la Secretaría, se remitirá la documentación habilitante y se solicitará revisión a la Dirección Jurídica de la Secretaría Técnica, previa firma del convenio.

Artículo 9. Revisión.- La Dirección Jurídica procederá a realizar la correspondiente revisión de la propuesta de convenio, verificando los documentos habilitantes e incorporando las observaciones pertinentes de ser el caso, en un plazo no mayor a 10 días laborables.

Revisado el contenido del convenio, la Dirección Jurídica de la Secretaría Técnica de la CTEA remitirá la propuesta de convenio a la unidad requirente, con el fin de que sea socializado con la contraparte. Con la aprobación escrita de la contraparte la Dirección Jurídica, procederá a sumillar cinco ejemplares del convenio.

Artículo 10. Suscripción.- Una vez sumillados los ejemplares del convenio, por parte del Director de la Dirección Jurídica, éste los remitirá para la suscripción de la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de la CTEA, o su delegado.

Artículo 11. De la numeración y fechado.- Una vez suscrito el convenio, le corresponde al Despacho de la Secretaría General de la Secretaría Técnica de la CTEA numerar y fechar los ejemplares suscritos.

Artículo 12. Del archivo y custodia.- Se mantendrá un archivo físico y digital ordenado en el cual reposará el original del convenio y el expediente con los documentos habilitantes, el cual deberá ser debidamente foliado y estará a cargo de la coordinación del proyecto "Fortalecimiento de la Cobertura Logística para atención a pacientes con enfermedades catastróficas en la Región Amazónica", o quien haga sus veces; así mismo, los administradores de los convenios mantendrán un archivo ordenado, del convenio, el expediente y documentos habilitantes.

Artículo 13. De las modificaciones. – En caso de existir necesidad institucional, las partes suscriptoras de convenios podrán solicitar la modificación del convenio, el cual deberá cumplir con todos los requisitos y sujetarse al procedimiento establecido.

DEL FINANCIAMIENTO, USO DE LOS RECURSOS Y MODALIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.

Artículo 14. Del financiamiento.- Una vez suscritos los convenios, se procederá a realizar la transferencia de los recursos a las instituciones u organizaciones suscriptoras de convenios. La asignación de los mismos será conforme las actividades establecidas en el proyecto: "Fortalecimiento de la cobertura logística para atención a pacientes con enfermedades catastróficas en la región amazónica", conforme el número de pacientes diagnosticados con enfermedades catastróficas en cada una de las provincias de la región amazónica.



Artículo 15. Del uso de los recursos.- Estos fondos serán destinados exclusivamente para el financiamiento de los servicios de hospedaje, transporte, alimentación y otros (suplementos nutricionales) que no sean asumidos por el ente rector de salud nacional, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Octava de la Ley y en el proyecto elaborado para el efecto.

El 100% de los recursos se destinará exclusivamente a los servicios antes mencionados, y por ningún concepto se imputará a gasto corriente o al pago de remuneraciones, viáticos, gastos de viaje, y servicios de consumo.

Artículo 16. Modalidad de los desembolsos. Para la transferencia de recursos se toma en consideración:

- a) Ejercicio fiscal año 2019: la transferencia de recursos se realizará a la firma del convenio que no podrá superar el 35% del monto total del mismo y las siguientes transferencias de manera prorrateada trimestral o cuatrimestralmente para lo cual se considerará la ejecución presupuestaria y se proyectará para los próximos meses.
- b) Ejercicio fiscal 2020: la transferencia de recursos se realizará a la firma del convenio que no podrá superar el 35% del monto total del mismo y las siguientes transferencias de manera prorrateada cuatrimestralmente, conforme a la justificación de la ejecución del convenio, en caso de que no exista justificación hasta el segundo cuatrimestre deberá proceder a la devolución del recurso hacia la Secretaría Técnica.

Para las transferencias prorrateadas se considerará la ejecución presupuestaria y se proyectará para los próximos meses, las instituciones u organizaciones suscriptoras de convenios entregarán la documentación completa certificada (justificativos ordenados y foliados con el informe técnico y financiero respectivo), para la revisión y posterior acreditación o transferencia de los montos establecidos en el convenio.

El Administrador del Convenio emitirá a la Dirección Administrativa Financiera la documentación completa (justificativos ordenados y foliados con el informe técnico financiero respectivo) certificada para la revisión y posterior acreditación o transferencia de los fondos correspondientes.

DE LA EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 17. De la ejecución. - La ejecución del convenio estará a cargo de las instituciones u organizaciones suscriptoras de convenios, bajo el acompañamiento técnico del personal designado por parte de la Secretaría Técnica a través del Responsable del proyecto.

Artículo 18. De la administración, seguimiento y control del convenio. - La Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Técnica de la CTEA, notificará la designación de un Administrador del convenio, quien emitirá informes de avance, de ejecución de manera obligatoria mensualmente y de cierre del convenio.

DE LA LIQUIDACION

Artículo 19. Requisitos para la liquidación. - Para la liquidación de los convenios el Administrador deberá remitir a la Dirección Jurídica, los informes técnicos y financieros,



con la indicación expresa de que se ha culminado el objeto del convenio, adjuntando documentación de respaldo.

Para efectos de elaborar el Acta de cierre y liquidación del convenio, por parte del administrador, se deberá remitir a la Dirección Jurídica, obligatoriamente los siguientes documentos:

- a) El informe técnico de cumplimiento de obligaciones a satisfacción, con los documentos de respaldo correspondientes.
- b) El informe financiero, en el que indique los montos transferidos y si han sido devengados o no; y,
- c) El expediente original del convenio.

Artículo 20. Actas de cierre y liquidación. – La Dirección Jurídica, previa la revisión de los documentos correspondientes, elaborará el Acta de cierre y liquidación, de ser el caso y la remitirá a quienes suscribieron el convenio para los fines respectivos.

Dado, en la ciudad de Puyo, a los 19 días del mes de julio del 2019.


Ing. Vladimir López
DIRECTOR TÉCNICO DE LA CTEA

Anexos:

- Anexo 1
- Anexo 2
- Formato de solicitud
- Formato informe técnico